

Fecha: 20/09/2025
Asunto: DECISIÓN CCDD 18

Hora: 20:05
Doc. N°: 52

De: Comisarios Deportivos
Para: Concursante N° 23

Tras detectar un error material en la redacción de la decisión N° 16 (documento 49), en virtud del artículo 11.9.5. del Código Deportivo Internacional, el colegio de CC.DD. decide proceder a su subsanación, quedando los datos de la misma de la siguiente forma.

Los Comisarios Deportivos, tras haber recibido y examinado el informe del Director de Carrera (Documento 47), han considerado el asunto y determinado lo siguiente:

Piloto y vehículo nº: 23 – Felipe Carlos Ramos Maia - Tiago Manuel Marques Alves Caio

Concursante: Felipe Carlos Ramos Maia

Hora (hecho): 12:30

Hecho: Durante la jornada del 19 de septiembre, el vehículo nº 23, abandonó dos zonas de reagrupamiento, concretamente la Plaza del Obradoiro y la Plaza de María Pita, con el objetivo de realizar una recarga fuera del itinerario oficial.

Aunque el equipo obtuvo permiso por parte del Director de Carrera en el marco del FIA ECO Rally Cup, no solicitó ni obtuvo autorización del Colegio de Comisarios Deportivos de la RFEDA, siendo esto obligatorio conforme al reglamento.

Infracción: Incumplimiento del artículo 20 del PCCCTCE y del artículo 4.9 del Reglamento Deportivo CEEA RACE

Decisión: DESCALIFICAR al vehículo nº 23 del Campeonato de España de Energías Alternativas (CEEA RACE) en el marco del 9º ECO Rallye Repsol A Coruña.

Esta decisión aplica únicamente en el marco del CEEA RACE.

Por tanto, el vehículo nº 23 conserva su participación y elegibilidad para puntuar en la clasificación del Bridgestone FIA ECO Rally Cup.

Razón:

Tras examinar el informe de Dirección de Carrera y analizar los hechos, el Colegio de Comisarios Deportivos determina que el abandono no autorizado de las zonas de reagrupamiento con la finalidad de realizar una recarga representa una infracción.

Esta acción infringe lo dispuesto en el Artículo 20 de las Prescripciones Comunes PCCCTCE, que prohíbe expresamente el abandono de los reagrupamientos, constituyendo una infracción.

Adicionalmente, según lo dispuesto en el Artículo 4.9 del Reglamento Deportivo del CEEA RACE, el concursante es responsable de asegurar que su vehículo cuente con la autonomía suficiente para completar la totalidad del recorrido, lo cual no se garantizó en este caso.

Esta decisión no altera o modifica el sentido de la decisión N.º 16. De acuerdo al artículo 11.9.5. del CDI, el plazo para notificar la intención de recurrir comienza a partir de la fecha de notificación de la decisión original y no de la corregida.

Las decisiones de los Comisarios Deportivos se toman de forma independiente a la RFEDA y se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.


D. Vladimir Pastuschuk Estepa
Presidente CC.DD


D. Ángel A. Longueira Carballo
Comisario Deportivo


D. Juan A. Fernández Ferreiro
Comisario Deportivo